

Resolución Administrativa

N° 047 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

04 FEB 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 055-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, RECOMIENDA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00067-2023-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 02 de mayo del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, en consecuencia se ordena dar cumplimiento al mandato judicial, donde ORDENA que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades, EXPIDA nueva Resolución Administrativa a nombre de **Armando LIJARZA JARA**, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le ha venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, más los intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 02 de mayo del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la Sentencia N° 288-2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 13 de julio del 2023 (fojas 76 a 88), emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que FALLA:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda de fojas 29 a 42, interpuesto por **Armando LIJARZA JARA** en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia.
2. Declaro la **NULIDAD** la Resolución Directoral N° 015-2022-GRH-HTM-DE/UP de fecha 20 de enero del 2023, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María declara improcedente la solicitud interpuesta por Armando LIJARZA JARA.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **Expida** nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a ley; más intereses legales.

Que, con Resolución N° 11 de fecha 14 de enero del 2025, emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María; **SE RESUELVE:**
1) **REQUERIR** con notificar en forma personal, con la presente resolución a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, a fin que en el término de **CINCO DIAS**, cumplan con lo ordenado en la sentencia de autos, emitir nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, más los intereses legales; a favor del demandante Armando LIJARZA JARA, bajo apercibimiento de imponer MULTA de DOS Unidades de Referencia Procesal que pagaran solidariamente con la Institución Demandada, en caso de renuencia se incrementará.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórquese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como



Resolución Administrativa

N° 047 -2025-GRH-HTM-OA/UP

compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

RECONOCER EL PAGO a favor de **Armando LIJARZA JARA** DNI N° 22429082, con el cargo de Técnico Asistencial, del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Veintitrés Mil Setecientos Ochenta y Tres con 75/100 soles (S/. 23,783.75)** en cumplimiento de la Sentencia N° 288-2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 13 de julio del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra.

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Total
Armando LIJARZA JARA	Técnico Asistencial	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	288-2023 R. N° 04	R. N° 09	23,783.75

ARTÍCULO SEGUNDO. -

RECONOCER EL PAGO a favor de **Armando LIJARZA JARA** DNI N° 22429082, con el cargo de Técnico Asistencial, por concepto de **INTERESES LEGALES**, por el monto de **Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Con 20/100 SOLES (S/. 13,479.20)** en cumplimiento de la Sentencia N° 288-2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 13 de julio del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303

Nombres y Apellidos	Cargo	Intereses Legales	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	TOTAL
Armando LIJARZA JARA	Técnico Asistencial	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	288-2023 R. N° 04	R. N° 09	13,479.20

ARTÍCULO TERCERO. -

PAGO TOTAL en atención al expediente N° 00067-2023-0-1217-JR-LA-01, conforme a la Sentencia N° 288-2023, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, sobre Proceso de Acción de Contenciosa Administrativo.

Ley N° 25303 (segundo párrafo del art. 184°)	Periodo de Cálculo	TOTALES
Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	23,783.75
Intereses Legales	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	13,479.20
MONTO TOTAL		37,262.95

Resolución Administrativa

N° 047 -2025-GRH-HTM-OA/UP



ARTÍCULO CUARTO. -

EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO QUINTO. -

DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Mg. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN